



LUNES 2 DE NOVIEMBRE DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXXI - N° 252  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 721

Córdoba, 13 de octubre de 2020

**VISTO:** el Expediente N° 0643-100001/2011 del registro de la Subdirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Rosa Amelia MORALES, ex agente dependiente de dicha Cartera.

Que del informe de la Dirección de Recursos Humanos de la Repartición actuante, de fecha 24 de abril de 2008, actualizado el 9 de noviembre de 2018, surge que la señora Morales registra una deuda por la suma líquida de Pesos Siete Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro con Veintiocho Centavos (\$ 7.554,28), originada en la liquidación indebida de haberes por el período comprendido entre el 1° de julio de 2007 y el 30 de noviembre de 2007, luego de su baja por jubilación provisoria tomada fuera de término.

Que tras diversas intimaciones para la devolución de las sumas debidas sin respuesta alguna por parte de los herederos de la docente, por cuanto la misma falleció el 11 de agosto de 2008, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio interviniente da por concluidas las gestiones de recupero, al haber agotado las instancias administrativas sin resultados positivos.

Que se expiden los servicios jurídicos del Ministerio de Educación, mediante los Dictámenes Nros. 378/2019 y 821/2020.

Que en ese marco, corresponde declarar la incobrabilidad del crédito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086. Ello en virtud de lo prescripto por el artículo 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, en función del artículo 2562, inciso c), del mismo cuerpo legal.

Que cabe destacar que, aún en el supuesto que resultare de aplicación el plazo genérico establecido en el artículo 2560 de dicho Código, el crédito también se encontraría prescripto; dicha circunstancia, sumado al escaso monto de la acreencia, tornan a la acción judicial de

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 721.....	Pag. 1
Decreto N° 722.....	Pag. 1
Decreto N° 723.....	Pag. 2
Decreto N° 724.....	Pag. 3

#### MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 214.....	Pag. 3
------------------------	--------

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 138.....	Pag. 4
------------------------	--------

#### CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL 9° NOMINACIÓN - TRIBUNALES I

Acuerdo N° 12.....	Pag. 5
--------------------	--------

recupero antieconómica e inconveniente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 394/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Rosa Amelia MORALES, D.N.I. N° 92.487.608, por la suma total de Pesos Siete Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro con Veintiocho Centavos (\$ 7.554,28), en los términos del artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

#### Decreto N° 722

Córdoba, 13 de octubre de 2020

**VISTO:** la Nota N° DGETP01-547140042-813 del registro de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora María Laura GONZÁLEZ, ex agente dependiente de dicha Cartera.

Que del informe de la Dirección de Recursos Humanos de la Reparación actuante, de fecha 8 de julio de 2015, surge que la señora Pellarín registra una deuda por la suma líquida de Pesos Diez Mil Quinientos con Veintidós Centavos (\$ 10.500,22), originada en la liquidación indebida de haberes por el período comprendido entre el 27 de febrero de 2013 y el 28 de febrero de 2014 (rol 28) y entre el 30 de noviembre de 2013 y el 28 de febrero de 2014 (rol 56), luego de su baja tomada fuera de término.

Que tras diversas intimaciones para la devolución de las sumas debidas, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio interviniente da por concluidas las gestiones de recupero, al haber agotado las instancias administrativas sin resultados positivos.

Que se expiden los servicios jurídicos del Ministerio de Educación, mediante los Dictámenes Nros. 421/2019 y 878/2020.

Que en ese marco, corresponde declarar la incobrabilidad del crédito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 76, 2º párrafo, de la Ley N° 9086. Ello en virtud de lo prescripto por el artículo 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, en función del artículo 2562, inciso c), del mismo cuerpo legal.

Que cabe destacar que, aún en el supuesto que resultare de aplicación el plazo genérico establecido en el artículo 2560 de dicho Código, en conjunción con el artículo 2541, la exigüidad del plazo restante no resultaría suficiente a efectos del inicio de la acción, más allá del riesgo de rechazo por parte de los tribunales de una acción planteada en esos términos; moti-

vo que, sumado al escaso monto de la acreencia, tornan a la acción judicial de recupero antieconómica e inconveniente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 426/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1º.-** DECLÁRASE incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora María Laura GONZÁLEZ, D.N.I. N° 11.532.089, por la suma total de Pesos Diez Mil Quinientos con Veintidós Centavos (\$ 10.500,22), en los términos del artículo 76, 2º párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

## **Decreto N° 723**

Córdoba, 13 de octubre de 2020

**VISTO:** la Nota N° GRH02-206162050-113 del registro de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora María Eugenia CEBALLOS, ex agente dependiente de dicha Cartera.

Que del informe de la Dirección de Recursos Humanos de la Reparación actuante, de fecha 18 de junio de 2018, surge que la señora Ceballos registra una deuda por la suma líquida de Pesos Dos Mil Doscientos Ochenta y Tres con Setenta y Cinco Centavos (\$ 2.283,75), originada en la liquidación indebida de haberes por el período comprendido entre el 17 de marzo de 2016 y el 30 de abril de 2016, luego de su baja tomada fuera de término en el cargo 13-910.

Que tras diversas intimaciones para la devolución de las suma debida sin respuesta alguna por parte de la docente, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio interviniente da por concluidas las gestiones de recupero, al haber agotado las instancias administrativas sin resultados positivos.

Que se expiden los servicios jurídicos del Ministerio de Educación, mediante los Dictámenes Nros. 58/2019 y 556/2019.

Que en ese marco, corresponde declarar la incobrabilidad del crédito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 76, 2º párrafo, de la Ley N° 9086. Ello en virtud de lo prescripto por el artículo 2537 del Código Civil y

Comercial de la Nación, en función del artículo 2562, inciso c), del mismo cuerpo legal; lo que, sumado al escaso monto de la acreencia, torna a la acción judicial de recupero antieconómica e inconveniente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 430/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1º.-** DECLÁRASE incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora María Eugenia CEBALLOS, D.N.I. N° 32.115.345, por la suma total de Pesos Dos Mil Doscientos Ochenta y Tres con Setenta y Cinco Centavos (\$ 2.283,75), en los términos del artículo 76, 2º párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 724

Córdoba, 13 de octubre de 2020

**VISTO:** el Expediente N° 0171-133251/2017 del registro de la Fiscalía de Estado.

### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora María Elena ORDÓÑEZ, ex agente dependiente de dicha Cartera.

Que del informe de la Dirección de Recursos Humanos de la Repartición actuante, de fecha 1° de noviembre de 2012, actualizado el 7 de diciembre de 2018, surge que la señora Ordóñez registra una deuda por la suma líquida de Pesos Doce Mil Doscientos Veintiuno con Siete Centavos (\$ 12.221,07), originada en la liquidación indebida de haberes por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2011 y el 25 de agosto de 2011, luego de su baja provisoria por jubilación, tomada fuera de término.

Que tras diversas intimaciones para la devolución de las sumas debidas, la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio interviniente da por concluidas las gestiones de recupero, al haber agotado las instancias administrativas sin resultados positivos.

Que se expiden los servicios jurídicos del Ministerio de Educación, mediante los Dictámenes Nros. 489/2019 y 881/2020, señalando la prescripción del crédito en cuestión.

Que en ese marco, corresponde declarar la incobrabilidad del crédito,

en los términos de lo dispuesto por el artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086. Ello en virtud de lo prescripto por el artículo 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, en función del artículo 2562, inciso c), del mismo cuerpo legal.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 428/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora María Elena ORDÓÑEZ, D.N.I. N° 22.595.835, por la suma total de Pesos Doce Mil Doscientos Veintiuno con Siete Centavos (\$ 12.221,07), en los términos del artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 214

Córdoba, 23 de octubre de 2020

**VISTO:** El expediente N° 0027-077254/2020.

### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona la contratación directa con la Universidad Nacional de Córdoba, a través de la Facultad de Matemática, Astronomía, Física y Computación (FAMAF), de un servicio de asesoramiento sobre ciencia de datos y aprendizaje automático para la mejora de la gestión pública de este Ministerio, con una duración prevista de doce (12) semanas las cuales comprenden ochenta y cuatro (84) horas de consultoría y doscientos cuarenta (240) horas de programación.

Que a fs. 5 obra cotización de la Facultad de Matemática, Astronomía, Física y Computación (FAMAF) por los servicios requeridos, por la suma de pesos ochocientos un mil (\$ 801.000.-).

Que a fs. 22 obra Orden de Compra N° 2020/000127, Estado: Autorizada, confeccionada por la Dirección de Jurisdicción de Administración dependiente de la Dirección General de Coordinación Operativa, que certifica los fondos presupuestarios para atender la erogación de que se trata.

Que se autoriza la presente contratación por encuadrar en las disposiciones del Artículo 2° de la Resolución N° 149/2020 de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el

artículo 10, inciso b) apartado 18 y el artículo 11, ambos de la Ley N° 10.155, en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10.678 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 399/2020,

### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** CONTRATAR en forma directa con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (C.U.I.T. 30-54667062-3), a través de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF), un servicio de asesoramiento sobre ciencia de datos y aprendizaje automático para la mejora de la gestión pública de este Ministerio, con una duración prevista de doce (12) semanas las cuales comprenden ochenta y cuatro (84) horas de consultoría a razón de pesos cinco mil doscientos cincuenta (\$ 5.250,00) la hora, lo que hace un total de pesos cuatrocientos cuarenta y un mil (\$ 441.000,00) y doscientos cuarenta (240) horas de programación, a razón de pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00) la hora, lo que hace un total de pesos trescientos sesenta mil (\$ 360.000,00), haciendo un total general de pesos ochocientos un mil (\$ 801.000,00), con fecha probable de inicio el día 1° de noviembre de 2020, conforme Cotización por Consultoría/Servicios Tecnológicos, que como Anexo I, con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS UN MIL (\$ 801.000,00.-), a Jurisdicción 115 -Ministerio de Finanzas-, Programa: 150-001, Partida: 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" del P.V.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 138

Córdoba, 30 de julio de 2020

Expediente N° 0045-022619/2020.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00309/2020 la contratación, mediante el procedimiento de compulsión abreviada, de la "ASISTENCIA TÉCNICA: SISTEMATIZACIÓN AVENIDA COSTANERA CANAL MAESTRO NORTE CALLE POZO LA LOMA – TRAMO: AVENIDA DONATO ALVAREZ –R.P. E53", con la firma VANOLI Y ASOCIADOS INGENIERÍA S.R.L. por la suma de \$ 6.786.318,26

#### Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos el Legajo Único para el Llamado a Compulsión Abreviada de donde surge que el objeto de la referida contratación es la realización de los proyectos de obra correspondientes, a los fines de poder ejecutar los trabajos que serán financiados por el PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPALES CONTRATO DE PRÉSTAMO BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO N° 2929-OC-AR.

Que el área Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad ha incorporado en estas actuaciones la documentación técnica compuesta por el Legajo Único para el llamado a compulsión abreviada de donde surge que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 7.104.300,00.

Que de la citada documentación se advierte la necesidad de contratar empresas consultoras de proyectos técnicos que presten "Asistencia Técnica" a los fines de la ejecución de ciertas obras a cargo de la Dirección Provincial de Vialidad financiadas por el Programa citado precedentemente.

Que según consta en autos se invitaron a cotizar a tres (3) firmas, dándose cumplimiento a las disposiciones del artículo 8 de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10.417, se presentan las mismas según Acta de Compulsión Abreviada (artículo 1 punto 1.1., 1.2.1 y 1.3.1. del Anexo II al Decreto N° 1823/2016), que da cuenta que presentaron ofertas las firmas VANOLI Y ASOCIADOS INGENIERÍA S.R.L., CO.AS. CONSULTORES ASOCIADOS S.R.L y HYM INGENIERÍA S.A.

Que se produce informe sobre evaluación técnica y económica de las ofertas, elaborado por la Comisión Evaluadora de Oferta (artículo 1 punto 1.4.1. del Anexo II al Decreto N° 1823/2016), del cual surge que la propuesta presentada por la firma VANOLI Y ASOCIADOS INGENIERÍA S.R.L. por la suma de \$ 6.786.318,26, es la de menor precio, más ventajosa y reúne las condiciones técnicas, legales y contables exigidas.

Que el Área Gestión Económica de Obras manifiesta que la firma adjudicataria no ejecutará obras, sino que tomará el rol de asesorar, por lo que considera que no resulta necesario el cumplimiento del Decreto 1419/2017 y artículos vigentes del Decreto 809/96 sobre la inscripción en el Registro

de Constructores de Obra Pública.

Que se ha agregado en autos el correspondiente Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2020/000361, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que obra Dictamen N° 161/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el cual se expresa que, del estudio y análisis de las presentes actuaciones, considera que la gestión propiciada en autos encuentra sustento legal en las previsiones del Decreto N° 30/2018, modificatorio de la Ley N° 8614 y las disposiciones de la Ley N° 10678, por lo que puede dictarse el acto administrativo que se propicia, procediendo a la adjudicación a la firma VANOLI Y ASOCIADOS INGENIERÍA S.R.L. por la suma de \$ 6.786.318,26, conforme términos de la oferta.

Que asimismo, dicha asesoría jurídica manifiesta también que la Dirección Provincial de Vialidad deberá informar oportunamente al Registro de Constructores de Obra Pública de la contratación dispuesta por el presente instrumento legal, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 - segundo párrafo del Anexo I al Decreto 1419/2017.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 161/2020 y en ejercicio de sus atribuciones;

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ADJUDÍCASE la contratación mediante el procedimiento de compulsión abreviada de la "ASISTENCIA TÉCNICA: SISTEMATIZACIÓN AVENIDA COSTANERA CANAL MAESTRO NORTE CALLE POZO LA LOMA – TRAMO: AVENIDA DONATO ALVAREZ –R.P. E53", conforme lo establecido en el Legajo Único para el Llamado a Compulsión Abreviada, con la firma VANOLI Y ASOCIADOS INGENIERÍA S.R.L. (CUIT N° 30-70770932-0), por la suma total de Pesos Seis Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Dieciocho con Veintiséis Centavos (\$ 6.786.318,26).

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma Pesos Seis Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Dieciocho con Veintiséis Centavos (\$ 6.786.318,26), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Orden de Compra N° 2020/000361, con cargo a Jurisdicción 1.50 – Programa 504-001 – Partida 12.05.00.00 – Centro de Costo 0463 Servicio y Mantenimiento para Obras del P.V.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

**CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y  
COMERCIAL 9° NOMINACION - TRIBUNALES I****Acuerdo N° 12**

En la Ciudad de Córdoba, a los 21 días del mes de octubre de dos mil veinte, los Sres. Vocales de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Segunda y Novena Nominación de esta ciudad, con competencia exclusiva y excluyente en materia concursal en la Primera Circunscripción Judicial, ACORDARON:

**Y VISTO:** Que la vigencia de la lista de síndicos concursales categorías "A" y "B" para la Primera Circunscripción Judicial, aprobada por Acuerdo Administrativo Número Siete de fecha 25.11.2015 y prorrogada por Acuerdo Reglamentario Nro. Nueve del 22.07.2019, está próxima a terminar a finales del corriente año.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo Administrativo Número Siete de fecha 25.11.2015 se conformó la Lista de Síndicos (categorías A y B) para la Primera Circunscripción Judicial con vigencia hasta fines del año dos mil diecinueve.

Que por Acuerdo Reglamentario Nro. Nueve del 22.07.2019 se resolvió prorrogar por el plazo de un año la vigencia de dicha lista, en atención a los motivos expresados por la Escuela de Graduados de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas con relación a la necesidad de extender la vigencia de la lista oportunamente confeccionada a fin de que nuevos profesionales puedan obtener la certificación que acredite su especialidad.

Que por Ley N° 27.541 y DNU 260/2020 se declaró la emergencia pública sanitaria como consecuencia de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID 19, a la que la adhirió la Provincia de Córdoba por Ley N°10.690 del 18.03.2020.

Que a partir de ello, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) en la órbita de sus atribuciones constitucionales, mediante sucesivos Acuerdos Reglamentarios (1617, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627 y 1629 y ss.) y Resoluciones de Presidencia ha adoptado una serie de medidas imprescindibles para preservar la salud y la vida de los agentes del Poder Judicial de Córdoba, así como la de los abogados, auxiliares de la justicia y la comunidad en general.

Que el proceso de convocatoria de aspirantes a la integración de las listas de síndicos conforme el A.R. N 303, Serie A, del 02/10/1995 y de conformidad a las pautas fijadas por el Reglamento Único aprobado por

el Alto Cuerpo mediante A.R. n° 958 Serie A del 09.12.2008 modificado por A.R. 1270 del 17.03.2015, conllevan numerosas actuaciones y trámites con la intervención no sólo de este Cuerpo Colegiado, sino también la de la oficina de Servicios Judiciales del Poder Judicial y del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, así como la recolección de antecedentes por parte de los postulantes, que en esta situación de excepción, resultan incompatibles con las numerosas medidas sanitarias y restricciones a la circulación actualmente vigentes y que se han ido adoptando en el marco de la emergencia sanitaria, e incluso conspira contra la posibilidad de aquellos interesados en el llamado pero incluidos en grupo de riesgo de cumplimentar con todos esos trámites.

Por ello, consideramos pertinente prorrogar la vigencia de los mencionados listados conformados según el Acuerdo Administrativo Número siete de fecha 25.11.2015, hasta el 30 de Octubre del año 2021 (30.10.2021) con la esperanza de haber superado el actual estado de emergencia sanitaria y las restricciones a la circulación actualmente vigentes a esta fecha, de manera tal de facilitar el acceso de los interesados a la convocatoria, así como el proceso de conformación de las nuevas listas consiguiente. Por todo ello;

**SE RESUELVE:**

**Art. 1°)** Prorrogar la vigencia de los listados de profesionales para las designaciones de Síndicos de las categorías "A" y "B" para los Tribunales de esta Primera Circunscripción judicial con competencia en materia concursal, conformada por Acuerdo Administrativo Número Siete de fecha 25.11.2015 hasta el Treinta de Octubre del año 2021 (30.10.2021)

**Art. 2°)** PUBLICAR el presente acuerdo, mediante edictos por el término de dos días, en el Boletín Oficial de la Provincia; incorpórese en la página WEB del Poder Judicial.-

**Art. 3°)** COMUNÍQUESE al Tribunal Superior de Justicia, a la Sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y a los Juzgados con competencia concursal de la Primera Circunscripción Judicial.-

**Art. 4°)** PROTOCOLÍCESE.-

FDO: MARÍA MÓNICA PUGA, VOCAL - JORGE EDUARDO ARRAMBIDE, VOCAL